

CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-008

"FISCALIZADOR 3 – PROCESO PARA LA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL AREA URBANA DE LOS CANTONES: SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO"

No.90-2015-CNEL-SUCUMBÍOS –AJ.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte de CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos, representada por Ing. Byron Omar Nuques Ochoa, en calidad de Administrador, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Carlos Alberto Gavilánez Ramos representante legal de MACRONIVEL S.A., a quien en adelante se le denominará el CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-EL 05 de diciembre del 2014 la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) suscribieron el Contrato de Préstamo para el financiamiento parcial del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador.

1.2.-Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2014-1224-OF de 25 de octubre de 2014, la Ing. Beatriz Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, adjunta la base de los proyectos priorizados, calificados y financiados por el crédito otorgado por la CAF.

1.3.-De conformidad con los artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), 25 y 26 de su Reglamento General (RGLOSNCPP), el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: "FISCALIZADOR 3 – PROCESO PARA LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ÁREA URBANA DE LOS CANTONES: SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO".

1.4.-De conformidad a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las Empresas Públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

1.5.-Previo los informes y estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución No. UN-SUC-CAF-019-2015 de fecha 04 de febrero del 2015, en lo pertinente resolvió: "PRIMERO.- autorizar el inicio del proceso de contratación No.CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-008 por CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL para la contratación de "FISCALIZADOR 3 – PROCESO PARA LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ÁREA URBANA DE LOS CANTONES: SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO"; así como también APROBAR el pliego de contratación.



1.6.-Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No.121010200000000 y 90, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro.202, conferida por la Directora Financiera.

1.7.-Se realizó la respectiva convocatoria, a través del portal electrónico de la página institucional.

1.8.-Con oficio Nro. EEQ-SRR-2015-0005-OF, de fecha 23 de abril de 2015, el Ing. Juan Calderón, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, expresa "Una vez concluida la etapa de evaluación de ofertas del proceso de referencia agradeceré se disponga a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Adjudicación para el oferente MACRONIVEL quien obtuvo el puntaje más alto de acuerdo a los parámetros de calificación establecidos en el pliego".

1.9.-Luego del proceso correspondiente, el Ing. Byron Omar Nuques Ochoa, en calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución de Adjudicación No. 2015.ADJ.008-CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-008 de fecha 27 de abril de 2015, adjudicó el proceso CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-008 para "FISCALIZADOR 3 –PROCESO PARA LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ÁREA URBANA DE LOS CANTONES: SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO", a favor de la empresa MACRONIVEL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.-Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página web de la Entidad Contratante, página web institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF.

c) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.

d) La Resolución de Adjudicación No. 2015.ADJ.008-CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-008 de fecha 27 de abril de 2015.

e) Las certificaciones de la dirección financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

f) Memorando No. EEQ-SRR-2015-0005-OF, de fecha 23 de abril de 2015 suscrito por el presidente de la Comisión Técnica, donde recomienda la adjudicación.

g) Los documentos que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.

h) Acta de Negociación del Proceso CAF-RSND-CNELSUC-CPN-CI-008 de fecha 17 de abril de 2015.



CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los CONTRATANTES. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este Contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los CONTRATANTES. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

3.2.- Definiciones.- En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de la entidad CONTRATANTE.
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.
- g) "**Consultor**", es el oferente adjudicatario.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El CONSULTOR se obliga a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE el servicio de Consultoría de "FISCALIZADOR 3 –PROCESO PARA LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ÁREA URBANA DE LOS CANTONES: SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO", para cuyo efecto se compromete, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA QUINTA.-PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE PRECIO

5.1.-El precio del Contrato que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es el de USD. 36.880,00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

5.2.- Los precios acordados en el Contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

5.3.- En el presente Contrato no se establece reajuste de precios.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.1.-La forma de pago será mensual previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe Parcial de la Fiscalización de la Obra, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados y la información del reporte en las matrices y formatos de seguimiento que CNEL EP facilite para el efecto;
- Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato;
- Planilla Parcial de avances de ejecución de obras fiscalizadas; y,
- Factura respectiva.

6.2.-El pago mensual de la Fiscalización estará sujeto al siguiente cálculo:

- El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra, el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto de servicio de fiscalización de obra.
- De no existir avance físico de la obra en el primer mes de construcción, debido a retrasos en la entrega de materiales, y sólo por una ocasión, el fiscalizador de la obra podrá solicitar el pago de \$ 3.688,00 más IVA; a partir del segundo pago se procederá con la modalidad de porcentaje de avance físico de la obra y se descontará el valor del 50% del valor cancelado por fiscalización en el primer mes, y el 50% restante, en el siguiente pago.

6.3.-Para el pago final de la Consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Informe Final de Fiscalización de la totalidad de la Obra, luego de que los Administradores de Contrato suscriban las Actas de Entrega-Recepción Provisional.
- Aprobación por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- Planilla Total de Liquidación de la Obra.
- Factura respectiva

6.4.-Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO, para lo cual el CONSULTOR deberá entregar a la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

- Certificado bancario original de la cuenta activa (actualizado)
- Copia de la cédula de identidad del Representante legal
- Copia del RUC

Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.5.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer los reclamos que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de trescientos días (300), días calendario, contados a partir de la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

8.1.-Uno por mil (1/1000) del monto total del contrato de fiscalización por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales y el informe final de liquidación, una vez que se determine por parte del Administrador de la Consultoría, la fecha para ello.

8.2.-De igual forma, se aplicarán las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el CONSULTOR, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada; en este caso, el Administrador de la Consultoría de Fiscalización deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto, basándose de ser el caso, en el cronograma de supervisión y control de fiscalización, y verificándose que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP o al Contratista.

8.3.-Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual al Consultor, para lo cual, deberá especificarse claramente: el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS (por la naturaleza del contrato no aplica)

- a) **De fiel cumplimiento.-** el CONSULTOR, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con éste, entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato según lo determina el Art. 74 de la del mencionado cuerpo legal.

- b) **De Buen Uso del Anticipo.**- En garantía del buen uso del anticipo, el CONSULTOR entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto según lo determina el Art. 75 del mencionado cuerpo legal.
- c) **Garantía Técnica.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONSULTOR, presenta la Garantía Técnica, debidamente legalizada que estará vigente por el tiempo constante en el anexo de especificaciones técnicas de materiales comercialización; mientras que los materiales de distribución tendrán una garantía mínima de 24 meses, contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción definitiva. Durante el plazo de vigencia de esta garantía técnica, si la entidad CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o parte de los bienes objeto del Contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad sin costo adicional alguno para la CONTRATANTE, y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del presente contrato funcionen normalmente, éstos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

9.01.- Devolución de Garantías

Las garantías serán devueltas según lo determina el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP de la siguiente forma:

- La garantía de fiel cumplimiento: será devuelta al CONSULTOR luego de la suscripción del acta de recepción definitiva correspondiente.
- La garantía del buen uso del anticipo: se devolverá cuando este haya sido devengado en su totalidad.

Las Pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO Y ACCIDENTES PERSONALES será devuelta cuando termine la vigencia para la que fueron emitidas.

9.02.- Ejecución de las Garantías:

Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión y en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando el CONSULTOR declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA
- Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo:

- Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La Técnica y de Calidad de Servicio

- Si se detectara defectos en los bienes instalados y el servicio prestado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

10.1.-En virtud de la celebración del Contrato, el CONSULTOR se obliga para con CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos a prestar servicios de “FISCALIZADOR 3 –PROCESO PARA LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ÁREA URBANA DE LOS CANTONES: SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO”, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

10.2.-Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del Contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme el cronograma de actividad aprobado.

10.3.-A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.

10.4.-Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.

10.5.-EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono.

10.6.-El CONSULTOR, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del Contrato suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ALCANCE DE TRABAJOS Y PRODUCTOS ESPERADOS

11.1.- En cumplimiento del objeto del presente Contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar a la CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y entregar los productos que se encuentran detallados en el Plan de Trabajo, Enfoque, Alcance y Metodología de su oferta a fojas 21-22-23-24-25-26 y 27 en forma total y absoluta.

11.2.- Alcance del trabajo.- La presente Consultoría tiene por objeto fiscalizar el “PROCESO PARA LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ÁREA URBANA DE LOS CANTONES: SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Designar al administrador del contrato
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- Las demás, determinados en el pliego precontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

13.1.- La CONTRATANTE designará oportunamente Administrador del Contrato, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno del fiscalizador.

El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos; y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con el CONSULTOR acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales,
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONSULTOR.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
5. **Causales de Terminación unilateral del Contrato.-**Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
 - a. Si el CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - b. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;
 - c. Si el CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y Compromiso-;

- d. El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el Consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
6. **Procedimiento de terminación unilateral.**- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto.- De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

15.2 De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad contratante no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.

15.3 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

15.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

16.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO

17.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de NUEVA LOJA.

17.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La CONTRATANTE: AV. 20 DE JUNIO Y VENEZUELA Edif. CNEL SUCUMBÍOS
TELÉFONO NO. 06-2830220/06-2830725**

El CONTRATISTA: LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CALLE URDENOR II Y MZ 236 SOLAR 9(DETRÁS DE LAS ANTENAS DE TV CABLE)

TELÉFONO No - 045018272- 042-3136788 - 0998684531

CORREO ELECTRÓNICO carlos.gavilánez@inselectric.com info@macronivel.com

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

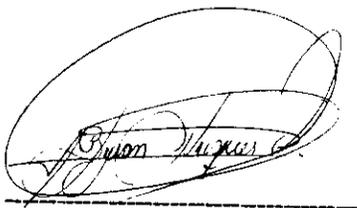
18.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

18.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Nueva Loja, a

19 MAYO 2015

ABEDONA JURÍDICA



**Ing. Byron Nuques Ochoa
ADMINISTRADOR CNEL EP UNIDAD DE
NEGOCIO SUCUMBÍOS**



**Ing. Carlos Alberto Gavilánez Ramos
REPRESENTANTE LEGAL MACRONIVEL.S.A.**